



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO

NIT 800000529-6

APROBACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN RESOLUCIÓN N° 7081 de octubre 25 de 2019

DANE 173124000019

cajamarca.ieismaelperdomo@sedtolima.edu.co

Cajamarca Tolima

CONTRATO No 03

CIUDAD Y FECHA	CAJAMARCA, 13 DE MAYO DE 2026		
CONTRATISTA:	JENIFFER TATIANA PATIÑO MARTINEZ		
NIT O CC	1.105.614.538-8		
TIPO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
DIRECCIÓN:	CR 8 No.8-08 BARRIO CENTRO – CAJAMARCA TOLIMA.		
MODALIDAD	RÉGIMEN ESPECIAL - CONVOCATORIA PÚBLICA		
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO E INSTALACION DE INTERNET BANDA ANCHA DE 100 MBPS PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO		
PLAZO:	DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN, LA CUAL DEBE SUSCRIBIRSE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.		
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000).		
FORMA DE PAGO:	UN PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN Y EL SERVICIO DE 15 DÍAS DEL MES DE MAYO POR VALOR DE \$660.000 Y SIETE PAGOS IGUALES DE \$320.000 EN CUOTAS MENSUALES HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2026 PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, DEL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS, DE LOS DEBIDOS SOPORTES AL CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA CONSTANCIA DEL RECIBO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2026	CÓDIGO	RUBRO	FUENTE
	2.1.2.02.02.008.04	INTERNET	1.3.3.2.00

Entre los suscritos a saber, **OLGA BEATRIZ TORRES MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.542.223 de Ibagué, en calidad de rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO** del Municipio de Cajamarca Tolima, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, quien declara que tiene facultades para celebrar contratos a nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO** con Nit 800.000.529-6, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y de otra parte **JENIFFER TATIANA PATIÑO**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO

NIT 800000529-6

APROBACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN RESOLUCIÓN N° 7081 de octubre 25 de 2019

DANE 173124000019

cajamarca.ieismaelperdomo@sedtolima.edu.co

Cajamarca Tolima

MARTINEZ identificado con Nit 1.105.614.538-8, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.614.538 de Cajamarca, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el servicio e instalacion de internet banda Ancha de 100 Mbps para la sede principal de la Institución Educativa Ismael Perdomo, así:

ITEMS	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CODIGO UNSSPC	UDM	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE INTERNET 100 MPS - PUNTO 1	81112101	MES	7,5	80.000	600.000
2	SERVICIO DE INTERNET 100 MPS - PUNTO 2	81112101	MES	7,5	80.000	600.000
3	SERVICIO DE INTERNET 100 MPS - PUNTO 3	81112101	MES	7,5	80.000	600.000
4	SERVICIO DE INTERNET 100 MPS - PUNTO 4	81112101	MES	7,5	80.000	600.000
5	SERVICIO DE INSTALACION (INCLUYE MATERIALES)	81112101	GLOBAL	1	500.000	500.000
TOTAL						\$2.900.000

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: : EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO a: 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, 2). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse, 3). Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor, 4). Responder por la prestación del servicio de internet de manera continua y eficiente, 5). Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 6. Cancelar el valor correspondiente por concepto de estampillas departamentales (Pro-Cultura 1%, Pro-Hospitales Universitarios 1% y Pro-Electrificación rural 0.5%) para un total de 2.5% sobre el valor total del contrato antes de IVA, las cuales serán descontadas en los dos primeros pagos realizados por la institución Educativa. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Cancelar los servicios de internet en la forma y términos establecidos en el presente Contrato. 2. Ejercer seguimiento y control al presente contrato. 3. Prestar toda la colaboración operativa que requiere el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado su labor. 4. Suministrar oportunamente toda la información que requiera el CONTRATISTA para la cabal ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato es de (225) días a partir de la firma del acta de iniciación. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000).**, suma que la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO

NIT 800000529-6

APROBACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN RESOLUCIÓN N° 7081 de octubre 25 de 2019

DANE 173124000019

cajamarca.ieismaelperdomo@sedtolima.edu.co

Cajamarca Tolima

Institución Educativa Ismael Perdomo Pagara al contratista un primer pago correspondiente a la instalación y el servicio de 15 días del mes de mayo por valor de \$660.000 y siete pagos iguales de \$320.000 en cuotas mensuales hasta el mes de diciembre de 2026, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la factura acompañada de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de los pagos a que se obliga la Institución Educativa, se subordina a las apropiaciones que con tan fin se ordenan con cargo al presupuesto, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP 009** del 28 de abril de 2026 con cargo al código 2.1.2.02.02.008.04 (Internet) Fuente 1.3.3.2.00, vigencia 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** La Institución Educativa podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el CONTRATISTA, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Auxiliar Administrativo Grado 10, Darly Norbey Lara Rosero CC 16.189.695 de Florencia. **CLAUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** EL Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales suyos y de sus empleados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 2002. Al momento de liquidar la orden, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, la Institución Educativa ISMAEL PERDOMO podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO

NIT 800000529-6

APROBACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN RESOLUCIÓN N° 7081 de octubre 25 de 2019

DANE 173124000019

cajamarca.ieismaelperdomo@sedtolima.edu.co

Cajamarca Tolima

con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, dando lugar a la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda totalmente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:** Con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, el contratista autoriza a la Institución Educativa, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ante los organismos pertinentes. Así como lo faculta para recibir información vía electrónica y darse por notificado en debida forma. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Cajamarca Tolima y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en la Institución Educativa ISMAEL PERDOMO ubicada en la Calle 8 Carrera 9 Esquina del municipio de Cajamarca Tolima y por EL CONTRATISTA en: Cr 8 No.8-08 Barrio Centro - Cajamarca Tolima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Atendiendo a que el objeto a contratar corresponde al servicio e instalación de internet banda Ancha de 100 Mbps para la sede principal de la Institución Educativa Ismael Perdomo, la modalidad de contratación aplicable, es la de contratación de qué trata el artículo 13 ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015 y en interpretación analógica con el decreto 1082 de septiembre 26 de 2015, en concordancia con lo establecido en el reglamento interno de contratación, aprobado por el consejo Directivo de la Institución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS:** : EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de la Institución Educativa dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos: **a.- Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Institución Educativa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO

NIT 800000529-6

APROBACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN RESOLUCIÓN N° 7081 de octubre 25 de 2019

DANE 173124000019

cajamarca.ieismaelperdomo@sedtolima.edu.co

Cajamarca Tolima

por el supervisor, faculta al INSTITUCION EDUCATIVA para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo. **CLAUSULA VIGECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá iniciar la ejecución del contrato cuando se haya cumplido con los siguiente: se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se legaliza mediante la aprobación de las garantías por parte de la Institución Educativa para lo cual tendrá (3) días hábiles a partir de la firma del contrato, la expedición del respectivo registro presupuestal, y todos los que la entidad requiera para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudio del sector, estudio previo, Invitación Pública, CDP, propuesta técnico-económica y demás que soportan la etapa precontractual.

Para constancia se firma en el Municipio de Cajamarca Tolima a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

OLGA BEATRIZ TORRES MARTINEZ
C.C. 28.542.223 de Ibagué
Rectora – Ordenadora del Gasto

JENIFFER TATIANA PATIÑO MARTINEZ
C.C. 1.105.614.538 de Cajamarca.